

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
5			\$4.421.366		
6			\$4.656.202		
7			\$5.513.521		
8			\$5.745.786		
9			\$6.071.101		
10			\$6.601.666		

Parágrafo. Las asignaciones básicas mensuales aquí señaladas corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 6°. *Régimen salarial y prestacional.* Los empleados públicos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, devengarán los elementos salariales y prestacionales que de manera general les son aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 7°. *De los requisitos para el ejercicio de los empleos.* Fijenselos requisitos generales para los empleos de los niveles jerárquicos de que trata el artículo 4° del presente decreto así:

1. Nivel Directivo

Grado

03 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y ochenta y ocho (88) meses de experiencia profesional relacionada.

02 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

01 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.

2. Nivel Asesor

Grado

03 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.

02 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

01 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y un (41) meses de experiencia profesional relacionada.

3. Nivel Profesional

Grado

10 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

09 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

08 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

07 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

06 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

05 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

04 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.

03 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

02 Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

01 Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

4. Nivel Técnico

Grado

01 Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

5. Nivel Asistencial

Grado

02 Aprobación de un (1) año de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

01 Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia laboral.

Parágrafo 1°. En materia de requisitos a los empleados de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) se les aplicarán las disposiciones contempladas en el régimen general contenidas en los Decretos números 770 de 2005 y 1083 de 2015 y en las normas que lo modifiquen o adicione, siempre y cuando estas no contraríen lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 8°. *Bonificación por Dirección.* El Director General de la Entidad percibirá la Bonificación de Dirección creada mediante el Decreto número 3150 de 2005 y compilado en el Decreto número 2699 de 2012, en los mismos términos y condiciones allí previstos.

Artículo 9°. *Prima técnica y reconocimiento por coordinación.* Los empleados de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (Adres) tendrán derecho a la prima técnica y el reconocimiento por coordinación en los términos y condiciones de las normas que rigen la materia para los empleados públicos del régimen general de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 10. *Manual específico de funciones y de competencias laborales.* El Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) expedirá el Manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las denominaciones, funciones y requisitos del empleo establecidas en el presente decreto y los perfiles de los empleos.

Artículo 11. *Planta de personal.* De acuerdo con la nomenclatura establecida en el presente decreto, el Gobierno nacional establecerá la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 12. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el sistema salarial estatuido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán

DECRETO NÚMERO 1434 DE 2016

(septiembre 1°)

por el cual se establecen unas equivalencias para los empleos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 con el cual se creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), establece que en materia laboral los servidores de la Entidad se registrarán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional y que en materia de nomenclatura se registrarán por el sistema especial que establezca el Gobierno nacional.

Que los empleos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), en primer lugar, serán provistos a través de la incorporación directa de los servidores de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos cargos sean suprimidos y cumplan con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño de los mismos.

Que para efectos de la incorporación directa se hace necesario establecer las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y la clasificación de los empleos del Ministerio, y la fijada en el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcanse las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del Ministerio de Salud y Protección Social y la nomenclatura y clasificación de empleos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), así:

Situación Actual Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos			Situación Nueva Sistema de Nomenclatura y Clasificación (Adres)		
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Asesor	1020	13	Gestor de Operaciones	302	10
Profesional Especializado	2028	22	Gestor de Operaciones	302	08
Profesional Especializado	2028	21	Gestor de Operaciones	302	08
Profesional Especializado	2028	20	Gestor de Operaciones	302	07
Profesional Especializado	2028	18	Gestor de Operaciones	302	06
Profesional Especializado	2028	17	Gestor de Operaciones	302	05
Profesional Especializado	2028	14	Gestor de Operaciones	302	04
Profesional Especializado	2028	12	Gestor de Operaciones	302	03
Profesional Universitario	2044	10	Gestor	301	02
Profesional Universitario	2044	08	Gestor	301	02
Profesional Universitario	2044	06	Gestor	301	01
Técnico Administrativo	3124	16	Técnico Administrativo	401	01
Secretario Ejecutivo	4210	21	Auxiliar Administrativo	501	02
Secretario Ejecutivo	4210	19	Auxiliar Administrativo	501	02
Auxiliar Administrativo	4044	18	Auxiliar Administrativo	501	01

Artículo 2°. Los servidores del Ministerio de Salud y Protección Social, a quienes se les suprime el empleo y cuya incorporación se ordene en los empleos creados en la planta

de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), serán incorporados con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en el artículo primero del presente decreto, sin que se les exijan requisitos adicionales a los acreditados en el momento de su posesión del cargo del cual eran titulares. La aplicación de estas equivalencias no conlleva la pérdida de los derechos de carrera para quien los acredite.

Artículo 3°. Los servidores del Ministerio de Salud y Protección Social incorporados en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), conservarán los beneficios prestacionales que venían percibiendo.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00011138 DE 2016

(agosto 31)

por medio de la cual se establece una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad que sea declarada como libre de la enfermedad.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 623 de 2000 y el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA) es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que la Ley 623 de 2000 declaró como de interés social nacional, la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.

Que el Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC) desarrollado por el ICA, tiene como principal estrategia la declaración de zonas libres de la enfermedad para avanzar en el mejoramiento del estatus sanitario del país, para lo cual debe establecer las medidas sanitarias de acuerdo a las directrices establecidas en el capítulo 15.2., del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal (OIE).

Que el ICA, para la declaración de una zona libre de Peste Porcina Clásica o para su modificación debe establecer de acuerdo a las directrices de la OIE medidas sanitarias y prohibiciones a la movilización en la zona en proceso de ser declarada libre de la enfermedad.

Que el Instituto expidió la Resolución 3573 de 2015 “por medio de la cual se establece la vacunación de peste porcina clásica en los departamentos de Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Casanare, Caquetá, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Nariño, La Guajira, Santander, Sucre, Huila, Putumayo y algunos municipios de Antioquia, Caldas; Cauca y Tolima, y se establecen otras disposiciones” declarando como obligatoria la vacunación en los departamentos y municipios establecidos en la misma.

Que algunos de los departamentos y municipios establecidos en la Resolución 3573 de 2015 entrarán dentro de la zona que se busca establecer como libre de peste porcina clásica, excluyendo los mismos de la condición como obligatoria de vacunar los porcinos.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer una zona en proceso de erradicación de peste porcina clásica y las condiciones para la misma con la finalidad de que sea declarada como Libre de la enfermedad.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a toda persona natural o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de porcinos, que desarrolle la porcicultura, movilice porcinos, comercialice y/o distribuya biológicos y/o desarrolle actividades de diagnóstico veterinario, en la zona comprendida por los siguientes departamentos y municipios del país:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Antioquia	Nariño, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo, las veredas Cuturu, Puerto Colombia y Puerto Triana del municipio de Caucasia, las veredas Astilleros, Caracoli, Clavellino, Colmenas, Colombia, El Pital, Higuero, La America, La Habana, Montefrío, Pensilvania, San Jose de Genova, Santa Barbara, Santa Ines y Vizcaya del municipio de Valdivia, y Yondo.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Bogotá	Todo el Distrito.
Boyacá	Almeida, Aquitania, Arcabuco, Belén, Berbeo, Beteitiva, Boavita, Boyacá, Briceño, Buenavista, Busbanza, Caldas, Campo Hermoso, Cerinza, Chinavita, Chiquinquirá, Chiquiza, Chiscas, Chita, Chitaraque, Chitava, Chivor, Ciénaga, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachia, Cucaita, Cuitiva, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Gámeza, Garagoa, Guacamayas, Guateque, Guayata, Güicán, Iza, Jenesano, Jericó, La Capilla, La Uvita, La Victoria, Labranzagrande, Macanal, Maripí, Miraflores, Mongua, Mongui, Moniquira, Motavita, Muzo, Nobsa, Nuevo Colón, Oicatá, Otanche, Pachavita, Páez, Paipa, Pajarito, Panqueba, Pauna, Paya, Paz del Río, Pesca, Pisba, Puerto Boyacá, Quipama, Ramiriquí, Ráquira, Rondón, Saboyá, Sáchica, Samacá, San Eduardo, San Jose de Pare, San Luis de Gaceno, San Mateo, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Santa María, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofía, Santana, Sativanorte, Sativasur, Siachoque, Soatá, Socha, Socotá, Sogamoso, Somondoco, Sora, Soraca, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchan, Sutatenza, Tasco, Tenza, Tibaná, Tibasosa, Tinjaca, Tipacoque, Toca, Togüi, Tópaga, Tota, Tunja, Tunungua, Turmeque, Tuta, Tutaza, Umbita, Ventaquemada, Villa de Leiva, Viracacha y Zetaquita.
Caldas	La Dorada, Manzanares, Marquetalia, Norcasia, Pensilvania, Sámaca y Victoria
Caquetá	Todos los municipios del departamento.
Casanare	Chameza, La Salina, Monterrey, Recetor, Sacama, Sabanalarga, Tauramena y Villanueva.
Cauca	Almaguer, Páez, Bolívar, Cajibío, Puracé, Patía, El Tambo, Guapí, Inza, La Sierra, La Vega, Sotara, Piamonte, las veredas Altamira, Bella Vista, Bello Horizonte, Centro de Tunia, El Pinar, Farallones, La Primavera, Los Alpes, Nueva Primavera, Piendamó y Vivas Balcazar en el municipio de Piendamó, Popayán, Rosas, San Sebastián, Santa Rosa, las veredas de Agoyan, Alto del Calvario, Alto Grande, Ambalo, Camojo, Colonos del Chimán, El Cofre, El Jardín, El Trebol, Guarangal, Gueñje, La Estrella, La Tadea, Media Loma, Media Loma Dos, Miraflores, Peña Chero, Puerta Hierro, San Antonio Loma Quintana, San Pedro del Bosque, Santa Clara, Santa Lucía, Tejar, Tulcan y Usenda del municipio de Silvia, Sucre, Timbio, Timbiqué y Totoro.
Cesar	San Alberto y San Martín.
Cundinamarca	Todos los municipios del departamento
Huila	Todos los municipios del departamento
Meta	Todos los municipios del departamento
Norte de Santander	Cachira y La Esperanza
Santander	Todos los municipios del departamento.
Tolima	Alpujarra, Alvarado, Ambalema, Anzoátegui, Ataco, Carmen de Apicalá, Casabianca, Chaparral, Coello, Coyaima, Cunday, Dolores, Espinal, Falán, Flandes, Fresno, Guamo, Guayabal (Armero), Herveo, Honda, Ibagué, Iconozo, Lérída, Libano, Matiquita, Melgar, Murillo, Natagaima, Ortega, Palocabildo, Piedras, Planadas, Prado, Purificación, Rioblanco, Roncesvalles, Rovira, Saldaña, San Antonio, San Luis, Santa Isabel, Suarez, Valle de San Juan, Venadillo, Vellohermosa y Villarrica.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Registro Único de Identificación (RUI): Documento con un formato único que contiene la información de los propietarios, predios y porcinos que han sido identificados con la chapeta diferencial para la Zona de Erradicación e PPC.

3.2 Chapeta de Zona de Erradicación: Chapeta de identificación que se aplica a los animales que se encuentren en la Zona donde se ha suspendido y prohibido la vacunación contra PPC.

3.3 Peste Porcina Clásica (PPC): Enfermedad vírica contagiosa de los cerdos causada por un *Pestivirus* de la familia *Flaviviridae*, caracterizado por un desarrollo agudo, subagudo o crónico de aparición tardía o inaparente, dependiendo de varios factores víricos y del hospedador.

Artículo 4°. *Condiciones para la declaración de la zona libre de peste porcina clásica.* En la zona establecida en el artículo 2° de la presente resolución se establecen como medidas sanitarias las siguientes prohibiciones:

4.1 La vacunación contra la peste porcina clásica, por tiempo indefinido.

4.2 Almacenar o mantener vacunas contra la PPC, en cualquier lugar incluyendo los distribuidores de biológico y las granjas porcinas.

4.3 Producir, comercializar o realizar actividades de control de calidad de la vacuna contra la PPC, o actividades de diagnóstico de esta enfermedad que impliquen manipulación del virus vivo. Se exceptúa de esta medida el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario LNDV, del ICA, el cual cuenta con condiciones de Bioseguridad NSB3A.

4.4 Movilizar porcinos desde zonas no declaradas libres de PPC en el territorio nacional hacia las zonas en proceso de declaración como libre de PPC, establecidas en la presente resolución.

4.5 Movilizar porcinos desde la zona establecida en el artículo 2° hacia las zonas declaradas libres de peste porcina clásica.

Parágrafo. Se podrán movilizar porcinos hacia la zona establecida en el artículo 2° de la presente resolución, única y exclusivamente cuando se cumpla con lo establecido en la Resolución 315 del 2009 “por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la movilización de porcinos y sus productos hacia las zonas declaradas libres de PPC”, o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, y portar la correspondiente guía sanitaria de movilización interna.

Artículo 5°. *Obligaciones.* El titular de los porcinos que se encuentren en cualquiera de los municipios de la zona establecida en el artículo 2° de la presente resolución deberá:

5.1 Identificar todos sus porcinos a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta de la zona en erradicación, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores/Fondo Nacional de la Porcicultura, a través de los distribuidores autorizados.

5.2 Notificar de manera inmediata la presencia de animales afectados con cuadros clínicos compatibles con peste porcina clásica, en la oficina más cercana.